

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

# Honestidad y Trabajo

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 144-2016-MDLV.

La Victoria, 03 de marzo de 2016. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

#### VISTO

El expediente N° 261-2016, que contiene la solicitud presentada por Lizsandro Ademar Seclén Bello y Agustina Farro Fernández, sobre Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios, tienen competencia para llevar a cabo el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 283-2011-JUS/DNJ, de fecha 29.SET.2011, el Ministerio de Justicia autorizó a la Municipalidad Distrital de La Victoria de la Provincia de Chiclayo, llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, disponiendo su anotación con el N° 135 en el Registro de Municipalidades Acreditadas:

Que, Lizsandro Ademar Seclén Bello y Agustina Farro Fernández, quienes contrajeron matrimonio civil el 21.ENE.2012, en la Municipalidad Distrital de La Victoria – Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, están solicitando se declare su separación convencional, a cuyo efecto han promovido el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante esta Entidad;

Que, analizado el expediente de su propósito se puede apreciar que, los solicitantes adjuntan a su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; copia de sus documentos de identidad; copia certificada del Acta de Matrimonio; copia certificada de Acta de Nacimiento; Declaración Jurada con Firma y Huella Digital de cada uno de los Cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad; copia de Resolución Judicial; copia certificada de Acta de Conciliación; Declaración Jurada con firma e impresión de la Huella Digital de cada uno de los Cónyuges de carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; y Declaración Jurada del último domicilio conyugal; implicando que los solicitantes acreditan los requisitos establecidos en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 5° y 6° de su Reglamento;

Que, de acuerdo con el Informe N° 018-2016-MDLV/IBM de fecha 01.FEB.2016 el Abogado responsable de formular el Visto Bueno a que se contrae el artículo 6° de la Ley N° 29227 y con Acta de Audiencia única de fecha 06.FEB.2016, mediante la cual los cónyuges ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente, cabe declarar la Separación Convencional de Lizsandro Ademar Seclén Bello y Agustina Farro Fernández;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

## RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR la Separación Convencional de Lizsandro Ademar Seclén Bello y Agustina Farro Fernández, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.





